

RESOLUCIÓN NÚMERO 427/2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100054317

ANTECEDENTES

- I. El 17 de octubre de 2017, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**), recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente se turnó, mediante folio electrónico número **UT/10/1273/2017** a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**) la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100054317:

“Solicito se me proporcionen los datos de cuántas manifestaciones de impacto ambiental (MIA), documentos técnicos unificados (DTU), e informes preventivos, se encuentran digitalizadas (PDF u otro formato digital), cuántos están disponibles en línea, por año y por entidad federativa. Lo anterior para el periodo desde marzo de 2015 hasta la fecha actual en 2017, o la información con la que se cuente en dicho periodo.” (sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/14228/2017**, de fecha 23 de octubre de 2017, la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“...

*Al respecto, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) me permito informarle que no se cuenta con la información en versión pública disponible en un portal respecto de documentos consistentes en manifestaciones de impacto ambiental (MIA), documentos técnicos unificados (DTU) e informes preventivos digitalizados en línea, por año y por entidad federativa.*

Circunstancia de Tiempo: La búsqueda versó de marzo de 2015 (fecha creación de la ASEA) al 18 de octubre de 2017 (fecha de ingreso de la solicitud).

Circunstancia de Lugar: En los archivos físicos, expedientes y electrónicos, páginas oficiales con que cuenta esta Dirección General de Gestión Comercial.

Motivo de la Inexistencia: Como se mencionó anteriormente en esta **DGGC**, no cuenta con la información documental consistente en manifestaciones de impacto ambiental (MIA), documentos técnicos unificados (DTU) e informes preventivos digitalizados en línea, por año y por entidad federativa.

Resulta oportuno mencionar que la Agencia debe de cumplir con la obligación prevista en el artículo 73 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de la cual se encuentra el homologar y estandarizar la información relativa a manifestaciones de impacto ambiental e informes preventivos, no obstante, el plazo

**RESOLUCIÓN NÚMERO 427/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100054317**

previsto para dar cumplimiento a dicha obligación fue ampliado al 20 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se aprueba ampliar por causa de fuerza mayor el plazo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2017. Es por lo anterior, que hasta la fecha del presente los documentos ingresados para evaluación consistentes en manifestaciones de impacto ambiental o informes preventivos aún no se encuentran disponibles para consulta en línea.

Por las razones anteriormente expuestas la información solicitada es inexistente, en ese tenor y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia confirme la Inexistencia que por el presente se manifiesta.” (sic)

- III. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGTA/1708/2017**, de fecha 24 de octubre de 2017, la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (**DGGTA**) adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“...
”

Al respecto, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (**DGGTA**) me permito informarle que no se cuenta con información documental consistente en cuantas manifestaciones de impacto ambiental (MIA), documentos técnicos unificados (DTU) e informes preventivos se encuentran digitalizados y cuantos están disponibles en línea, por año y por entidad federativa.

Circunstancia de Tiempo: La búsqueda versó de marzo de 2015 (fecha creación de la ASEA) al 18 de octubre de 2017 (fecha de ingreso de la solicitud).

Circunstancia de Lugar: En los archivos físicos, expedientes y electrónicos, páginas oficiales con que cuenta esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento.

Motivo de la Inexistencia: Como se mencionó anteriormente en esta **DGGTA**, no cuenta con información documental consistente en cuantas manifestaciones de impacto ambiental (MIA), documentos técnicos unificados (DTU) e informes preventivos se encuentran digitalizados y cuantos están disponibles en línea, por año y por entidad federativa, y considerando lo estipulado en el criterio 03/17 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que refiere que “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender

**RESOLUCIÓN NÚMERO 427/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100054317**

las solicitudes de acceso a la información”, se determina que la información solicitada es inexistente.

En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia confirme la Inexistencia que por el presente se manifiesta.

Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad le comunico que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Agencia puso a disposición del público los resolutivos de los estudios de impacto ambiental, los cuales pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

http://104.209.210.233/gobmx/Articulo_70

Asimismo, y para mayor referencia se indican los pasos a seguir para poder disponer de la información:

- 1.- Entrar al portal oficial de la Agencia: www.asea.gob.mx.
- 2.- Acceder al menú “Transparencia”, ubicado en la esquina superior derecha del mencionado portal.
- 3.- Dar click en la opción “Obligaciones de Transparencia”.
- 4.- Seleccionar el rubro “Art. 70”.
- 5.- Elegir la fracción “XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas en materia de impacto ambiental.”

Por otra parte, resulta oportuno mencionar que la Agencia debe cumplir con la obligación prevista en el artículo 73 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de la cual se encuentra el homologar y estandarizar la información relativa a manifestaciones de impacto ambiental e informes preventivos, no obstante, el plazo previsto para dar cumplimiento a dicha obligación fue ampliado al 20 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se aprueba ampliar por causa de fuerza mayor el plazo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2017. Es por lo anterior, que hasta la fecha del presente los documentos ingresados para evaluación consistentes en manifestaciones de impacto ambiental o informes preventivos aún no se encuentran disponibles para consulta en línea.” (sic)

- IV. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGEERNCM/0091/2017**, de fecha 24 de octubre de 2017, la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos (**DGGEERNCM**) adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 427/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100054317**

Al respecto, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos (**DGGEERNCM**) me permito informarle que no se cuenta con información documental consistente en cuantas manifestaciones de impacto ambiental (MIA), documentos técnicos unificados (DTU) e informes preventivos se encuentran digitalizados y cuantos están disponibles en línea, por año y por entidad federativa.

Circunstancia de Tiempo: La búsqueda versó de marzo de 2015 (fecha creación de la ASEA) al 18 de octubre de 2017 (fecha de ingreso de la solicitud en comento).

Circunstancia de Lugar: En los archivos físicos, expedientes y electrónicos, páginas oficiales con que cuenta esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos.

Motivo de la Inexistencia: Como se mencionó anteriormente en esta **DGGEERNCM**, no cuenta con información documental consistente en cuantas manifestaciones de impacto ambiental (MIA), documentos técnicos unificados (DTU) e informes preventivos se encuentran digitalizados y cuantos están disponibles en línea, por año y por entidad federativa, y considerando lo estipulado en el criterio 03/17 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que refiere que "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información", se determina que la información solicitada es inexistente.

En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia confirme la Inexistencia que por el presente se manifiesta.

Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad le comunico que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Agencia puso a disposición del público los resolutivos de los estudios de impacto ambiental, los cuales pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

http://104.209.210.233/gobmx/Articulo_70

Asimismo, y para mayor referencia se indican los pasos a seguir para poder disponer de la información:

- 1.- Entrar al portal oficial de la Agencia: www.asea.gob.mx.
- 2.- Acceder al menú "Transparencia", ubicado en la esquina superior derecha del mencionado portal.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 427/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100054317**

- 3.- Dar click en la opción "Obligaciones de Transparencia".
- 4.- Seleccionar el rubro "Art. 70".
- 5.- Elegir la fracción "XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas en materia de impacto ambiental."

Por otra parte, resulta oportuno mencionar que la Agencia debe cumplir con la obligación prevista en el artículo 73 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de la cual se encuentra el homologar y estandarizar la información relativa a manifestaciones de impacto ambiental e informes preventivos, no obstante, el plazo previsto para dar cumplimiento a dicha obligación fue ampliado al 20 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se aprueba ampliar por causa de fuerza mayor el plazo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2017. Es por lo anterior, que hasta la fecha del presente los documentos ingresados para evaluación consistentes en manifestaciones de impacto ambiental o informes preventivos aún no se encuentran disponibles para consulta en línea." (sic)

- V. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/1025/2017**, de fecha 24 de octubre de 2017, la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

Al respecto, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), me permito informarle que no se cuenta con información documental consistente en cuantas Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA), Documentos Técnicos Unificados (DTU) e Informes Preventivos se encuentran digitalizados y cuantos están disponibles en línea, por año y por entidad federativa.

Circunstancia de Tiempo: La búsqueda versó de marzo de 2015 (fecha creación de la ASEA) al 18 de octubre de 2017 (fecha de ingreso de la solicitud).

Circunstancia de Lugar: En los archivos físicos, expedientes y electrónicos, páginas oficiales con que cuenta esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Motivo de la Inexistencia: Como se mencionó anteriormente en esta **DGGEERC**, no cuenta con información documental consistente en cuantas Manifestaciones de Impacto

**RESOLUCIÓN NÚMERO 427/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100054317**

Ambiental (MIA), Documentos Técnicos Unificados (DTU) e Informes Preventivos se encuentran digitalizados y cuantos están disponibles en línea, por año y por entidad federativa, y considerando lo estipulado en el criterio 03/17 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que refiere que "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información", se determina que la información solicitada es inexistente.

En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta.

Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad le comunico que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 70 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Agencia puso a disposición del público los resolutivos de los estudios de impacto ambiental, los cuales pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

http://104.209.210.233/gobmx/Articulo_70

Asimismo, y para mayor referencia se indican los pasos a seguir para poder disponer de la información:

- 1.- Entrar al portal oficial de la Agencia: www.asea.gob.mx.
- 2.- Acceder al menú "Transparencia", ubicado en la esquina superior derecha del mencionado portal.
- 3.- Dar click en la opción "Obligaciones de Transparencia".
- 4.- Seleccionar el rubro "Art. 70".
- 5.- Elegir la fracción "XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas en materia de impacto ambiental."

Por otra parte, resulta oportuno mencionar que la Agencia debe cumplir con la obligación prevista en el artículo 73 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de la cual se encuentra el homologar y estandarizar la información relativa a manifestaciones de impacto ambiental e informes preventivos, no obstante, el plazo previsto para dar cumplimiento a dicha obligación fue ampliado al 20 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se aprueba ampliar por causa de fuerza mayor el plazo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2017. Es por lo anterior, que hasta la fecha del presente los documentos ingresados para evaluación consistentes en manifestaciones de impacto ambiental o informes preventivos aún no se encuentran disponibles para consulta en línea." (sic)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 427/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100054317**

VI. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0214/2017**, de fecha 24 de octubre de 2017, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**) adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**) me permito informarle que no se cuenta con información documental consistente en cuantas manifestaciones de impacto ambiental (MIA), documentos técnicos unificados (DTU) e informes preventivos se encuentran digitalizados y cuantos están disponibles en línea, por año y por entidad federativa.*

Circunstancia de Tiempo: La búsqueda versó de marzo de 2015 (fecha creación de la ASEA) al 18 de octubre de 2017 (fecha de ingreso de la solicitud).

Circunstancia de Lugar: En los archivos físicos, expedientes y electrónicos, páginas oficiales con que cuenta esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales.

Motivo de la Inexistencia: Como se mencionó anteriormente en esta **DGGPI**, no cuenta con información documental consistente en cuantas **MIA's**, **DTU** e Informes Preventivos se encuentran digitalizados y cuantos están disponibles en línea, por año y por entidad federativa, y considerando lo estipulado en el criterio 03/17 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que refiere que “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”, se determina que la información solicitada es inexistente.

En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia confirme la Inexistencia que por el presente se manifiesta.

*Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad le comunico que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Agencia puso a disposición del público los resolutivos de los estudios de impacto ambiental, los cuales pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:
http://104.209.210.233/aobmx/Articulo_70*

Asimismo, y para mayor referencia se indican los pasos a seguir para poder disponer de la información:

- 1.- Entrar al portal oficial de la Agencia: www.asea.gob.mx.
- 2.- Acceder al menú “Transparencia”, ubicado en la esquina superior derecha del mencionado portal.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 427/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100054317**

- 3.- Dar click en la opción "Obligaciones de Transparencia".
- 4.- Seleccionar el rubro "Art. 70".
- 5.- Elegir la fracción "XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas en materia de impacto ambiental."

Por otra parte, resulta oportuno mencionar que la Agencia debe cumplir con la obligación prevista en el artículo 73 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de la cual se encuentra el homologar y estandarizar la información relativa a manifestaciones de impacto ambiental e informes preventivos, no obstante, el plazo previsto para dar cumplimiento a dicha obligación fue ampliado al 20 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se aprueba ampliar por causa de fuerza mayor el plazo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2017. Es por lo anterior, que hasta la fecha del presente los documentos ingresados para evaluación consistentes en manifestaciones de impacto ambiental o informes preventivos aún no se encuentran disponibles para consulta en línea." (sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 427/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100054317**

IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.

V. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

“

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

”

VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/14228/2017**, la **DGGC**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGGC** manifestó ser competente para conocer de la información solicitada; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no localizó la información requerida; lo anterior, en virtud de que no se cuenta con la información en versión pública disponible en un portal respecto de documentos consistentes en manifestaciones de impacto ambiental (MIA), documentos técnicos unificados (DTU) e informes preventivos digitalizados en línea, por año y por entidad federativa, por lo que se desprende que la información solicitada es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que de conformidad con lo señalado por la **DGGC** a través de su oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/14228/2017**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada, de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 427/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100054317**

- **Circunstancias de modo:** La **DGGC** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada, lo anterior, en virtud de que no se cuenta con la versión pública disponible en un portal respecto de documentos consistentes en manifestaciones de impacto ambiental (MIA), documentos técnicos unificados (DTU) e informes preventivos digitalizados en línea, por año y por entidad federativa.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGGC** versó de de marzo de 2015 al 18 de octubre de 2017.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta la Dirección General de Gestión Comercial.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGGC** a este Comité de Transparencia que confirmara la declaración de inexistencia de la información solicitada.

- 26
- VIII. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGTA/1708/2017**, la **DGGTA**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente III, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGGTA** manifestó ser competente para conocer de la información solicitada; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no localizó lo requerido por el solicitante; lo anterior, debido a que no se cuenta con información documental consistente en cuantas manifestaciones de impacto ambiental (MIA), documentos técnicos unificados (DTU) e informes preventivos se encuentran digitalizados y cuantos están disponibles en línea, por año y por entidad federativa, por lo que se desprende que la información solicitada es inexistente.

9

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que de conformidad con lo señalado por la **DGGTA** a través de su oficio número **ASEA/UGI/DGGTA/1708/2017**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada, de la siguiente manera:

2

**RESOLUCIÓN NÚMERO 427/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100054317**

- **Circunstancias de modo:** La **DGGTA** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada, lo anterior, en virtud de que no se cuenta con información documental consistente en cuantas manifestaciones de impacto ambiental (MIA), documentos técnicos unificados (DTU) e informes preventivos se encuentran digitalizados y cuantos están disponibles en línea, por año y por entidad federativa.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGGTA** versó de marzo de 2015 al 18 de octubre de 2017.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGGTA** a este Comité de Transparencia que confirmara la declaración de inexistencia de la información solicitada.

- IX. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGEERNCM/0091/2017**, la **DGGEERNCM**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente IV, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos. J

La **DGGEERNCM** manifestó ser competente para conocer de la información solicitada; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no localizó lo requerido por el solicitante; lo anterior, debido a que no se cuenta con información documental consistente en cuantas manifestaciones de impacto ambiental (MIA), documentos técnicos unificados (DTU) e informes preventivos se encuentran digitalizados y cuantos están disponibles en línea, por año y por entidad federativa, por lo que se desprende que la información solicitada es inexistente. 9

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que de conformidad con lo señalado por la **DGGEERNCM** a través de su oficio número **ASEA/UGI/DGGEERNCM/0091/2017**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada, de la siguiente manera: J

**RESOLUCIÓN NÚMERO 427/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100054317**

- **Circunstancias de modo:** La **DGGEERNCM** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada, lo anterior, en virtud de que no se cuenta con información documental consistente en cuantas manifestaciones de impacto ambiental (MIA), documentos técnicos unificados (DTU) e informes preventivos se encuentran digitalizados y cuantos están disponibles en línea, por año y por entidad federativa.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGGEERNCM** versó de marzo de 2015 al 18 de octubre de 2017.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos y bases de datos con que cuenta la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGGEERNCM** a este Comité de Transparencia que confirmara la declaración de inexistencia de la información solicitada.

- X. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/1025/2017**, la **DGGEERC**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente V, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGGEERC** manifestó ser competente para conocer de la información solicitada; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no localizó lo requerido por el solicitante; lo anterior, debido a que no se cuenta con información documental consistente en cuantas Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA), Documentos Técnicos Unificados (DTU) e Informes Preventivos se encuentran digitalizados y cuantos están disponibles en línea, por año y por entidad federativa, por lo que se desprende que la información solicitada es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que de conformidad con lo señalado por la **DGGEERC** a través de su oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/1025/2017**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada, de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 427/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100054317**

- **Circunstancias de modo:** La **DGGEERC** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esa Dirección General; no obstante, no localizó lo solicitado, lo anterior, en virtud de que no se cuenta con información documental consistente en cuantas Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA), Documentos Técnicos Unificados (DTU) e Informes Preventivos se encuentran digitalizados y cuantos están disponibles en línea, por año y por entidad federativa.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGGEERC** versó de marzo de 2015 al 18 de octubre de 2017.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGGEERC** a este Comité de Transparencia que confirmara la declaración de inexistencia de la información solicitada.

- XI. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0214/2017**, la **DGGPI**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente VI, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGGPI** manifestó ser competente para conocer de la información solicitada; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no localizó lo requerido por el solicitante; lo anterior, debido a que no se cuenta con información documental consistente en cuantas manifestaciones de impacto ambiental (MIA), documentos técnicos unificados (DTU) e informes preventivos se encuentran digitalizados y cuantos están disponibles en línea, por año y por entidad federativa, por lo que se desprende que la información solicitada es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que de conformidad con lo señalado por la **DGGPI** a través de su oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0214/2017**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada, de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 427/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100054317**

- **Circunstancias de modo:** La **DGGPI** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esa Dirección General; no obstante, no localizó lo solicitado, lo anterior, en virtud de que no se cuenta con información documental consistente en cuantas manifestaciones de impacto ambiental (MIA), documentos técnicos unificados (DTU) e informes preventivos se encuentran digitalizados y cuantos están disponibles en línea, por año y por entidad federativa.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGGPI** versó de marzo de 2015 al 18 de octubre de 2017
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGGPI** a este Comité de Transparencia que confirmara la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGGC**, **DGGTA**, **DGGEERNCM**, **DGGEERC** y la **DGGPI** adscritas a la **UGI** realizaron una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido de marzo de 2015 al 18 de octubre de 2017 inclusive, en sus archivos físicos y electrónicos y bases de datos, y en tal sentido, manifestaron que no identificaron la información solicitada; lo anterior, debido a que no se cuenta con la información en versión pública disponible en un portal respecto de documentos consistentes en manifestaciones de impacto ambiental (MIA), documentos técnicos unificados (DTU) e informes preventivos digitalizados en línea, por año y por entidad federativa, en consecuencia, la información solicitada, es inexistente; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGGC**, **DGGTA**, **DGGEERNCM**, **DGGEERC** y la **DGGPI**, el sustento normativo en el que se apoyan y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP.

No debe pasar desapercibido que las Direcciones Generales antes citadas subrayaron que esta Agencia debe cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 73 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de las cuales se encuentra el homologar y estandarizar la información relativa a manifestaciones de

**RESOLUCIÓN NÚMERO 427/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100054317**

impacto ambiental e informes preventivos, no obstante, el plazo previsto para dar cumplimiento a dicha obligación fenece el 20 de diciembre del año en curso, de acuerdo a la prórroga otorgada por el INAI para tal efecto, situación que robustece la inexistencia propuesta en el periodo de tiempo analizado.

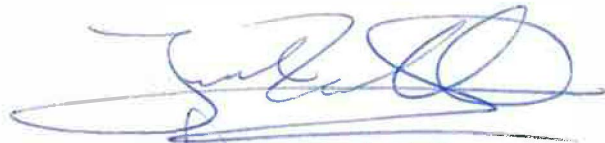
Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la declaración de inexistencia de la información, en apego a lo establecido en los artículos 13 y 143 de la LFTAIP, 19, 20 y 139 de la LGTAIP; por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la declaración de inexistencia de la información señalada en los Antecedentes II, III, IV, V y VI de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGC, DGGTA, DGGERNCM, DGGERC** y a la **DGGPI** adscritas a la **UGI** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); esto, en términos de los artículos 147 LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 13 de noviembre de 2017.



José Isidro Tineo Méndez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

Luz María García Rangel.
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 427/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100054317**



Edgar Oliver Ortiz Aguirre.
Coordinador de Archivos de la ASEA.
JMBV/CPMG